

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2018

JUREL XV-X REGIONES



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS
FRACCIONES ARTESANALES DE JUREL XV-X
REGIONES, POR REGIÓN, AÑO 2018.

VALPARAISO, **14 DIC. 2017**

RES. EX. N° **4228**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 213-2017, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N°213/2017, de fecha 17 de noviembre de 2017 y mediante Memorándum (D.P.) N° 584 de fecha 29 de noviembre de 2017; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/N° 169/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017; III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 063/2017, de fecha 04 de diciembre de 2017; V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N°12/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017; VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 008/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017; IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 41/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017; X Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/X/N° 088/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.033; el Decreto Exento N° 675 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Carta (D.P.) N° 149 de fecha 10 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 213-2017, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de la cuota global anual de captura, de Jurel XV a la X Regiones, por región, año 2018, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca respectivos los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

Que el Comité de Manejo de Jurel de XV a la X Regiones, no emitió su pronunciamiento dentro de plazo legal por lo que se prescindirá de él, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, por región, año 2018, de las pesquerías artesanales de Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII-XVI, IX, XIV y X Regiones, será la siguiente:

FRACCIÓN ARTESANAL		33.680
	Cuota global XV-II Regiones	2.731
	Fauna acompañante XV-II Regiones	150
	Cuota objetivo XV-II Regiones	2.581
	Cuota global III-X Regiones	30.949
	Fauna acompañante III-X Regiones	327
	Cuota objetivo III-X Regiones	30.622
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	1290,5
	Enero-Septiembre	1225,5
	Octubre-Diciembre	65
	Cuota objetivo artesanal II Región	1290,5
	Enero-Septiembre	1225,5
	Octubre-Diciembre	65
	Cuota objetivo artesanal III Región	3.414
	Enero-Octubre	3.243
	Noviembre-Diciembre	171
	Cuota objetivo artesanal IV Región	7.965
	Enero-Octubre	7.567
	Noviembre-Diciembre	398
	Cuota objetivo artesanal V Región	3.750
	Enero-Septiembre	3.563
	Octubre-Diciembre	187
	Cuota objetivo artesanal VI Región	14
	Enero-Septiembre	13
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo artesanal VII Región	123
	Enero-Septiembre	117
	Octubre-Diciembre	6
	Cuota objetivo artesanal VIII-XVI Regiones	7.990
	Enero-Septiembre	7.590
	Octubre-Diciembre	400
	Cuota objetivo artesanal IX Región	180
	Enero-Septiembre	171
	Octubre-Diciembre	9
	Cuota objetivo artesanal XIV Región	934
	Enero-Septiembre	887
	Octubre-Diciembre	47
	Cuota objetivo artesanal X Región	6.252
	Enero-Septiembre	5.939
	Octubre-Diciembre	313

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y período.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) inciso 1º de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



[Handwritten Signature]
PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

